



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/196/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de mayo de 2020 DAXACA LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE PARA EL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PRESENTE.

SECRETARIADE BERVICIOS PARLAMENTARIOS

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 83, III DEL ARTÍCULO 114, Y III DEL ARTÍCULO 150, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 37, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XL; DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria siguiente.

> ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PA

> > DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZIL CONGRESO DELL ESTADO DE GANACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANKOS CRUZ





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de mayo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 83, III DEL ARTÍCULO 114, Y III DEL ARTÍCULO 150, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 37, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XL; DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Uno de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es el derecho a la movilidad, el cual está considerado en el artículo 12 de dicho ordenamiento jurídico, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. 1

En ese sentido el transporte público garantiza condiciones de movilidad mediante traslados efectivos de desplazamiento para personas que no cuentan con los suficientes recursos económicos para poder acceder al transporte privado y en general personas que deciden utilizar el servicio de transporte público, y ante tales circunstancias es necesario el transporte público, pues es clave para garantizar el derecho de las personas a una movilidad segura y eficaz en el Estado.

¹ https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Respecto del marco jurídico vigente, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, regula la expedición de los títulos de concesiones y establece que la prestación del servicio de transporte corresponde originalmente al estado, quien lo podrá hacer de forma directa o a través de concesiones y permisos especiales otorgados a personas físicas o morales, esto en su artículo 47 en sus dos primeros párrafos, el que para mayor precisión transcribo a continuación:

Artículo 47. La prestación del servicio de transporte corresponde originalmente al Estado, quién podrá hacerlo en forma directa o a través de concesiones y permisos especiales otorgados a personas físicas o morales constituidas conforme a las Leyes del país.

Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte serán otorgadas por el Gobernador del Estado o la Secretaría, previo desahogo del procedimiento que establece la presente Ley y su Reglamento. 2

De igual manera, los artículos 108 y 114 de la misma Ley, establecen la condición para prestar el servicio público de transporte, y el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones, preceptos que para mayor ilustración transcribo, como siguen:

Artículo 108. Para prestar el servicio público de transporte, se requiere de una concesión otorgada por el Gobernador del Estado o por la Secretaría, conforme al procedimiento que señala esta Ley y su Reglamento.

Artículo 114. El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para prestar el servicio de transporte de pasajeros y de carga, se sujetará a lo siguiente:

- La Secretaría, a petición o con anuencia del Ayuntamiento o Ayuntamientos, que se trate, realizará los estudios técnicos para justificar la necesidad del servicio;
- II. Con sustento en los estudios técnicos la Secretaría emitirá la declaratoria de necesidad de servicio público de transporte, así como la convocatoria pública correspondiente, las cuales se publicarán de manera obligatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en un diario comercial de mayor circulación en la localidad donde se realizó el estudio de factibilidad:

2 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

III. Recibidas las propuestas y cubiertos los requisitos, la Secretaría dictaminará sobre la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera de los solicitantes para la prestación del servicio y emitirá la resolución correspondiente, misma que será publicada en los mismos términos que la convocatoria pública;

IV. La Secretaría remitirá al Gobernador del Estado la determinación final sobre la capacidad e idoneidad de los solicitantes;

V. El Gobernador del Estado o la Secretaría, decidirán sobre la expedición del título de concesión, y

VI. El título de concesión será entregado por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes.

Una vez recibido el título de concesión, el beneficiado contará con plazo improrrogable de 60 días hábiles para dar de alta ante la Secretaría el vehículo con el que prestará el servicio de transporte, de no hacerlo, procederá la cancelación del título. 3

Sin embargo, la Ley de Movilidad objeto de la presente iniciativa, es omisa al no determinar quién realizara este procedimiento para el otorgamiento de concesiones y de permisos especiales, por ello, es necesario establecer un órgano interno que sea quien realice de manera colegiada, los procedimientos de otorgamiento de concesiones, para ello es importante regular la integración, así incorporar en la normatividad de manera clara y precisa las facultades de un Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación para el otorgamiento de concesiones y permisos especiales, conformado por servidores públicos de las áreas administrativas que participan en los tramites de estudios técnicos y operativos, otorgamiento y renovación de concesiones, altas y cambios de vehículos del servicio público, así como de la expedición de placas y tarjetas de circulación y de capacitación y certificación de operadores del transporte público, entre otros trámites administrativos relativos a la regulación de las concesiones y la prestación de este servicio público.

Por ello es necesario implementar en la Ley de Movilidad y en su Reglamento, la constitución del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, que será el encargado de revisar y dictaminar sobre la factibilidad de las solicitudes de otorgamiento de concesión o de los permisos del servicio especial de transporte, sus funciones y demás circunstancias particulares para cumplir con los fines de constitución.

3 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion estatal





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la función legislativa es la actividad del Estado que se materializa a lo largo de un proceso creativo de las normas jurídicas, mismas que están destinadas a reglamentar la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos y las relaciones entre el Estado y sus habitantes y de estos entre sí. Esta función además tiene por objeto primordial establecer la ley, es decir la norma general, objetiva, obligatoria y comúnmente de toda de sanción, pues a veces carece de ésta.

SEGUNDO. Que, mediante Decreto número 634,4 la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicada el veintisiete de abril del dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022,5 el objetivo de esta Administración Gubernamental es ordenar de modo integral el transporte en el Estado de Oaxaca, con el objeto de que el servicio público en sus distintas modalidades se preste de manera eficiente y segura en favor de los usuarios, a fin de evitar que se sigan dando practicas poco claras y transparentes durante de cada gestión gubernamental, con el fin de fortalecer al sector y evitar la sobre saturación del transporte que perjudique la estabilidad económica y social en las diversas regiones del estado.

CUARTO. De acuerdo a los datos que existen en la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tan solo en los años 2014, 2015 y 2016, se otorgaron 12,694 títulos de concesión,6 que representa una tercera parte de los títulos que a lo largo de las todas las administraciones de gobierno se habían otorgado. Esta situación originó tomar la determinación de la presente Administración Gubernamental de suspender el otorgamiento de concesiones, hasta en tanto se realizará un análisis sobre el impacto de social y económico de las concesiones que fueron otorgadas.

4 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

5chromeextension://ohfgljdgelakfkefopgklcohadegdpjf/https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf

6 Información proporcionada por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Es de señalarse que la presente administración pública, está comprometida con la transparencia y rendición de cuentas, actuado siempre bajo los principios de honestidad y responsabilidad, por ello, en los procedimientos de otorgamiento de concesiones en materia de transporte no será la excepción, para ello es importante regular la integración, así incorporar en la normatividad de manera clara y precisa las facultades del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación para el otorgamiento de futuras de concesiones.

QUINTO.- Que por ello es necesario implementar en la Ley de Movilidad y en su Reglamento, la implementación del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, que será el encargado de revisar y dictaminar sobre la factibilidad de las solicitudes de otorgamiento de concesión o de los permisos del servicio especial de transporte, sus funciones y demás circunstancias particulares para cumplir con los fines de constitución, toda vez que la Ley multicitada, ya establece el procedimiento para otorgar concesiones y permisos especiales, y las condiciones para prestar el servicio público de transporte.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este poder legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que tiene por objeto de establecer un órgano interno que sea quien realice de manera colegiada, los procedimientos de otorgamiento de concesiones y permisos especiales, ya considerado en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que se denomine Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo para el Estado de Oaxaca.

Reformando las fracciones IV del artículo 83, III del artículo 114, y III del artículo 150, y adicionando la fracción XL al artículo 37, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, así mismo el derecho a acceder a una movilidad, es un derecho humano consagrado en el artículo 2 párrafo tercero y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en los relativos y aplicables de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV del artículo 83, III del artículo 114, y III del artículo 150, y se adiciona la fracción XL al





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

artículo 37, corriéndose en su orden la actual fracción XL; de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 83, III DEL ARTÍCULO 114, Y III DEL ARTÍCULO 150, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 37, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XL, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

I a XXXIX....

XL. Constituir el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, que será el encargado de revisar y dictaminar sobre la factibilidad de las solicitudes de otorgamiento de concesión o de los permisos del servicio especial de transporte.

Dictaminará sobre la viabilidad de los programas de actualización y revisión de concesiones que se le propongan, en caso de aprobarse, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Reglamento de la Ley, regulará la conformación, operación, facultades y obligaciones del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría.

Artículo 83. ...

I a III. ...

IV. Autorizar con su firma y sello las inscripciones que se efectúen y asentar las notas que correspondan al calce de los títulos presentados; así como proceder al registro, emisión y suscripción de los permisos del servicio especial de transporte, previo dictamen que emita el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría.

V a X. ...

Artículo 114. ...





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

I a II. ...

III. Recibidas las propuestas se sujetarán al análisis del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, para que se revise y dictamine la capacidad e idoneidad de los solicitantes, el cumplimiento de los requisitos que se hubieren señalado, la actualización de los criterios de selección previstos en la convocatoria y verificar que los participantes no se encuentren dentro de los impedimentos previstos en esta Ley o en cualquier otro ordenamiento legal y cubiertos los requisitos, la Secretaría a través del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, dictaminará sobre la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera de las y los solicitantes para la prestación del servicio y emitirá la resolución correspondiente, misma que será publicada en los mismos términos que la convocatoria pública;

IV a VI....

Artículo 150....

I a II. ...

III. La Secretaría a través del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento Validación, evaluará la solicitud presentada y emitirá un dictamen sobre la factibilidad de la solicitud, y

IV. La Secretaría a través del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, emitirá la resolución correspondiente y expedirá el permiso respectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de mayo del año dos mil veinte.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ.

